

Volviendo la vista atrás: un clásico sobre la Constitución de Cádiz revisitado

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA: *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz. Orígenes del constitucionalismo hispánico*, 2.^a edición, prólogo de Ignacio de Otto, Colección Cuadernos y Debates, n.º 212 (*Bicentenario de las Cortes de Cádiz*), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011, 380 págs.

Vuelve a editarse una obra pionera en la Historia de nuestro Constitucionalismo con un mínimo cambio en el título que para nada condiciona el texto final. Tras el índice general (págs. VII-XI), se deja paso a un prefacio del autor a la segunda edición (págs. XIII-XVII), donde se elabora una suerte de confesión de parte para explicar qué hay de antiguo y qué hay de nuevo en la obra que ahora se vuelve a poner de largo. La antigüedad está presente en la mayor parte de las páginas, como no podía ser de otro modo. Una segunda edición presupone la validez sustancial de lo que se vuelve a editar, bajo la forma de congruencia casi absoluta con los planteamientos primeros, de coherencia con lo que se escribió y defendió en su momento. El libro no puede perder ni autor, ni contenidos, sin incurrir en fraude. Y no lo hace. Está todo lo que estaba en 1983, año de su primera edición, aunque hay algo más. Novedades saltan a la vista como la completa bibliografía actualizada (págs. 347 y ss., desperdigada por las abundantes notas a pie de página, con el loable esfuerzo de relectura y de reelaboración que para el autor ha supuesto este despliegue) o el índice onomástico de gran utilidad (págs. 373 y ss.), pero, sobre todo, donde la novedad se manifiesta es en una declaración del profesor Varela que pone de relieve un cierto cambio de orientación metodológica en el cultivo de la Historia Constitucional. El propósito originario de la obra había sido trazar la génesis y desarrollo de la dogmática constitucional, como jurista que era el autor que redactaba la misma, a partir de un ejemplo histórico concreto, ceñido a nuestra primera experiencia constitucional (la gaditana). Como se verá al glosar cada uno de los capítulos, el autor pretendió en su día partir de los conceptos capitales de la Teoría del Estado (soberanía, poder, nación, constitución, reforma, contrato o pacto social, etc.), desde una perspectiva abstracta y, por ello, rayana en el dogmatismo (en el más peligroso sentido de esta expresión), una perspectiva construida *sub specie aeternitatis*, para después trasladar a los debates de las Cortes de Cádiz la búsqueda y hallazgo de esos conceptos referidos. Del concepto, elaborado desde y en tiempos modernos, sin referencias concretas o específicas, se pasaba a la realidad política del pasado, examinada en su propio lenguaje y univer-

so conceptual, forzando en ocasiones encajes y sentidos. El riesgo de esta perspectiva era enorme porque, para comenzar, podía desembocar en anacronismos evidentes: podía dar juego al traslado de categorías de un tiempo a otro sin interrupción, sin apreciar las cesuras y la pugna entre continuidades y discontinuidades que es la esencia de la materia historiada. En el camino, incluso podían perderse conceptos por falta de encaje o de adecuación a épocas tan diversas. Los abusos, en una u otra dirección, hacían factible liquidar muchos testimonios, invalidar debates y diálogos, convertir en letra muerta páginas innumerables de nuestra Historia Política. El autor aceptaba este punto de partida. El objeto de la obra así lo justificaba. Lo primero era la Teoría del Estado sólidamente construida desde el presente y desde la abstracción; a ella seguía, fijados esos modelos inmutables, el paso a los debates gaditanos, percibidos desde el pasado y desde la realidad concreta de su momento. Algunas distorsiones podían producirse y, de hecho, se produjeron (por ejemplo, sin ir más lejos, en sede de soberanía). Por todo esto, nuestro autor declara ahora, en pág. xiv, que hoy en día no habría actuado de esa forma y que probablemente el esquema de trabajo más lógico y respetuoso con la Historia y su desarrollo habría sido el inverso, esto es, la construcción del aparato conceptual a partir de los debates (de la variedad política a la abstracción ideal) y no el intento de implantar, casi de forma artificial, conceptos en aquellos. Su perspectiva cambia: ya no es la del jurista dogmático, sino la del historiador del constitucionalismo, que aúna ambas dimensiones, las respeta y las trata de armonizar. Hay que decir que, a pesar de todo esto, la obra no destroza ni la dogmática, ni la Historia, sino que consigue equilibrarlas. No evita distorsiones o disonancias, pero son las menos en un resultado final sinfónico plenamente armónico, lo que no es poco bagaje. Algunas otras novedades mínimas de estilo, de enfoque, pequeñas cuestiones terminológicas, algunas valoraciones sobre textos (Bayona) o sobre personajes (Jovellanos) que cambian respecto al original, etc., apenas impiden seguir sintiendo al autor originario. Lo esencial del texto sigue siendo suscrito al cien por cien por su redactor. Tras los agradecimientos de rigor por esta segunda edición, se reproducen el breve —mas sentido— prólogo originario del Prof. Ignacio de Otto, director del trabajo doctoral originario (págs. xix-xxi), junto con el prefacio del autor a la primera edición (págs. xxiii-xxv). Llega el cuerpo principal de la obra, dividida en ocho partes con una recapitulación final. El esquema que se sigue para desarrollar cada una de ellas es idéntico, como se podrá ver de inmediato. Hacia allí nos dirigimos.

El propio título de la obra suministra las pistas de lo que el lector se va a encontrar en sus páginas. Se trata de rastrear una Teoría del Estado en las Cortes de Cádiz, lo que acota materias y tiempos. El objeto de estudio es el

conjunto de tópicos que se pueden encuadrar bajo esa rúbrica, es decir, todos aquellos elementos que contribuyen a diseñar una idea de Estado (como superestructura política de cariz público) en tiempos constitucionales, con todas y cada una de las piezas indispensables para la edificación y consolidación del mismo. Ahora se verá cuáles son estos elementos. Los tiempos vienen marcados por las Cortes de Cádiz, sin que la Constitución sea elemento presente e indispensable. Figura como horizonte al que se tiende, pero no es objeto primordial y sólo comparece de forma esporádica, aunque se siente su aliento y su condición de sagrado templo final hacia donde se dirige el peregrinaje de los diputados. Lo importante es el debate, la pugna dialéctica, pues allí, antes incluso que en el texto constitucional promulgado el 19 de marzo de 1812, se hallan plantados los orígenes del constitucionalismo hispánico. La obra que nos ocupa fue una de las primeras, junto con la de M. Martínez Sospedra, en examinar con un detalle, con un cuidado y con una minuciosidad absolutos los diarios de sesiones de las Cortes gaditanas y de extraer de los mismos los materiales ideológicos que compondrían su cuerpo sustancial, clasificados con arreglo al esquema teórico de referencia arriba indicado. Allí están las fuentes claves para comprender la época y su empleo explica productos normativos ulteriores, como la propia Constitución o toda la legislación reformista gaditana. Fuentes importantes, pero no exclusivas, ni determinantes, aunque esta es otra cuestión que no conviene tratar aquí. El primer paso lógico y evidente (Cap. I, págs. 1 y ss.) es la fijación de las ideologías en conflicto, distinguiendo de forma nítida entre grupo político y grupo doctrinal. El primero aludiría a la afinidad de talante entre los diputados, a una cierta convergencia de intereses (ilustrados, conservadores y progresistas serían los tres grandes grupos de referencia); el segundo haría alusión a un repertorio de ideas comunes, a una confluencia de pareceres respecto a los principales asuntos atinentes a la cosa pública y a su gestión, que pone de manifiesto elementos formativos e informativos compartidos. Esto se hace ciñendo la percepción a las Cortes, no a lo que sucedía fuera de ellas. Por ejemplo, la abundante prensa del momento queda al margen. Tres son los grupos ideológicos predominantes y cuyos perfiles se pueden captar de una forma casi natural: realistas, americanos y liberales. Se examinan los elementos que componen la genética política de cada uno de ellos y que dejarán huella en sus intervenciones parlamentarias. Los realistas beben del escolasticismo de raíz castellana, del historicismo nacionalista, auspiciado por Jovellanos (es decir, un historicismo medievalizante y monárquico), del constitucionalismo inglés y de Montesquieu, de una cierta Ilustración (con todas las reservas que el término tiene para el caso español), y de una crítica a la revolución francesa, pero también al absolutismo de los reyes. Su mo-

delo es Inglaterra y su camino nunca es el cambio drástico, sino la reforma reflexiva, meditada y pausada. Más problemática es la filiación ideológica de los americanos, por ser más heterogéneos y ambiguos, más difíciles de aglutinar de acuerdo con moldes comunes, más escurridizos e imprevisibles: beben un poco del pensamiento político castellano, combinan tradición y revolución con naturalidad pasmosa, se separan de Inglaterra y de su constitucionalismo, pero tienen presente el ejemplo estadounidense, acercándose a Martínez Marina y a su historicismo de protagonismo nacional y escasamente regio. Son los más difíciles de seguir y los que más sorpresas dan al lector porque sus caminos son inescrutables. Constituyen acaso el reflejo fiel de esa incógnita que fue América, una América que se debatía entre la fidelidad a la Monarquía Católica, la ampliación de su autonomía y la ruptura final que condujo a la independencia. Finalmente, los diputados liberales metropolitanos toman piezas del escolasticismo (para superarlo y agotarlo, empleándolo como plataforma), del utilitarismo de Bentham, de la Ilustración en su sentido más liberal, del historicismo nacionalista de Martínez Marina (más abierto que el de Jovellanos y menos anticuario, más volcado en la edificación del nuevo sujeto político del momento: la nación), del iusnaturalismo racionalista y del pensamiento constitucional. Ésos eran los planteamientos en liza y éstos eran los que sutilmente se combinarían para dar como resultado la obra legislativa gaditana, con pactos, transacciones, acuerdos, zonas comunes, etc., de suerte tal que no hubo una corriente que se pudiera proclamar enteramente triunfadora. Todas renunciaron y todas se sacrificaron, todas ganaron y todas perdieron algo, todas quisieron verse reflejadas en los textos que de las Cortes fueron surgiendo.

Tras esta presentación de los principales protagonistas en lo ideológico, los capítulos se suceden con arreglo a un mismo esquema: presentación del tópico político acotado, de acuerdo con una lógica de construcción paulatina del poder estatal, seguido de la exposición de los planteamientos que sobre tales cuestiones, a favor o en contra, apoyándolos de forma absoluta o con muchos condicionantes, van desplegando cada uno de los grupos ideológicos susodichos, a través de sus más preclaros portavoces, con sus matices, con sus variaciones, con sus voces discrepantes o particulares, llegando a mostrar en ocasiones los puntos de encuentro o de convergencia entre facciones radicalmente opuestas. A fin de cuentas, ni eran, ni se comportaban como los partidos políticos modernos y sus respectivos (y sumisos) grupos parlamentarios. La flexibilidad, la volubilidad y la ausencia de disciplina de voto enriquecían la labor de aquellos parlamentarios. Desfilan así, en primer lugar —y no podía ser de otra forma— la cuestión del origen y de las atribuciones de la soberanía (Cap. II, págs. 45 y ss.), con debates acerca de la naturalidad

del poder y la *translatio imperii*, la ubicación del mismo (rey, nación, compartición de la misma, etc.), su convencionalidad y el pacto social, el dualismo sociedad política-sociedad civil, etc., acertadamente trazados siguiendo el orden ya visto de realistas, americanos y liberales, todos ellos ejemplificados en las palabras contundentes y claras de sus primeros espadas, a lo que sigue la temática conexas de los límites a la soberanía y la siempre compleja cuestión del poder constituyente (Cap. III, págs. 93 y ss.), con idéntico esquema expositivo. Se continúa con el concepto de nación (Cap. IV, págs. 137 y ss.) y con las visiones respectivas adscritas a cada ramificación ideológica (unión del rey y de la nación en el ideario realista, concebida como agregado de estamentos, corporaciones y territorios; unión provincial, territorial y personal bihemisférica para los americanos; sujeto unitario e indivisible, compuesto de individuos libres e iguales, de tipo ideal, como postulaban los liberales), la distinción entre titularidad y ejercicio de la soberanía (Cap. V, págs. 219 y ss.), ligada a debates ya planteados en otros términos (pactismo, dualismo, perpetuidad, carácter originario e ilimitado de aquélla, etc.), la tipología de las Cortes con arreglo a sus poderes y a sus consiguientes funciones, distinguiendo entre constituyentes, ordinarias y revisoras, lo que da pie a plantear el interesante tema de la reforma constitucional en sus aspectos formales y materiales (Cap. VI, págs. 241 y ss.), para desembocar, siempre en lógica coherencia expositiva, con el apartado dedicado a la distinción entre leyes fundamentales, leyes constitucionales y leyes ordinarias y, por extensión, en los conceptos de constitución defendidos, así como los límites a las reformas constitucionales (Cap. VII, págs. 277 y ss.), lo que conecta con el último capítulo centrado en la finalidad política postrera que perseguía la reforma constitucional que no era otra que la protección del modelo trazado para hacerlo perdurar por medio de la sujeción férrea del rey y de su postergación en todo ese proceso reformista que eventualmente podía llevarse a la práctica para defender el texto por encima de todas las cosas (Cap. VIII, págs. 317 y ss.). Así se iba creando una cultura constitucional que calase entre toda la población, porque la vida constitucional buscaba ser compartida, ser fruto de un espíritu común, antes que impuesta, buscaba la aceptación pacífica antes que la contundencia de los instrumentos jurídicos. Todos los capítulos comparten el mismo esquema efectivo, lo que dota de comodidad al relato (concepto, debates sobre el mismo en términos teóricos hodiernos con profundizaciones que van determinadas por la complejidad del tópico, plasmación práctica en cada una de las facciones referidas y lecturas particularizadas que se hacen de esos lugares comunes), y comparten también el mismo uso abundante de fuentes directas procedentes de los debates parlamentarios, en donde se puede ver la oratoria del momento, la fuerza del lenguaje solem-

ne empleado, los tópicos y lugares comunes compartidos, a los efectos de hacernos una idea del universo mental que se respiraba en el Oratorio de San Felipe Neri. Uno de los mayores aciertos de la obra es precisamente esto: la apertura a los debates parlamentarios como fuente precisa y cierta del pensamiento constitucional *in fieri* que allí se estaba gestando. Ciertamente que no es fuente fiable y cierto es también que, tras la aprobación de las respectivas normas, quedaba su aplicación en un escenario muy complejo en lo político y en lo militar, pero no es menos verdadero que todos los diarios de sesiones constituyen el punto de partida indispensable para saber qué se pensaba y cómo se expresaba el pensamiento político-constitucional sobre las más variadas cuestiones en los albores de la Historia de nuestro Constitucionalismo. *La Recapitulación final* (págs. 337 y ss.) no hace más que sintetizar de forma esquemática y resumida lo que ya se ha planteado con amplitud a lo largo y ancho del texto, reproducir los elementos conceptuales ya examinados y hacer lo propio con las conclusiones vertidas. Los elementos basilares son, repetimos, la soberanía como poder originario y primigenio, y su última consecuencia o extensión (la reforma constitucional), dado que, a partir de todo este entramado, se van deslizándose las cuestiones referidas al origen del poder mismo, a sus formas, a sus límites, a su titularidad y a la naturaleza concreta de ese titular identificado, para dar paso a la forma maximizada de esa soberanía en cuanto que fundadora de la comunidad política y asimismo en condiciones de modificar el marco jurídico que aquélla ha decidido darse, es decir, a la reforma, a sus restricciones y a los órganos competentes para actualizarla. Todo aparece como pura Teoría del Estado que acaba por encerrar también una Teoría de la Constitución con repertorios variados, aunque coherentes. Se desgranán los puntos significativos de cada facción ideológica. Los realistas (págs. 338-339) hablarán —y así lo harán constar en sus intervenciones— de un poder bilateral, de un pacto de sujeción, de la *translatio imperii*, de un poder limitado, sobre todo, por la Historia, de leyes fundamentales, de una soberanía compartida entre rey y nación (por ende, divisible, fragmentada, alienable, finita, derivada), de un poder constituyente ausente, de una nación de territorios, cuerpos y estamentos, nunca de ciudadanos, de una constitución formal que se supeditaba a una constitución material que había sido forjada lentamente por el pasado histórico, etc.; sembrando las bases del pensamiento moderado conservador o doctrinario que guiará los destinos de España a lo largo de todo el siglo XIX y que hallará su más cumplida expresión en las Constituciones de 1845 y de 1876. Los diputados americanos (págs. 339-341) viven instalados en la heterogeneidad, en un punto intermedio entre realistas y liberales, entre pasado y presente. Lo prueban sus ideas sobre la nación, más parecidas a las de los primeros que a las

de los segundos, y sobre la fragmentación provincial de la soberanía, su comunitarismo tan del estilo del Antiguo Régimen y tan poco propenso al liberalismo, o el choque entre escolasticismo y democracia (Suárez *versus* Rousseau), sin perjuicio de que abrazasen el credo liberal más puro al propugnar la defensa del poder constituyente o de la constitución en sentido racional-normativo. Finalmente, están los liberales (págs. 341-345), cuya visión del Estado era la opuesta, casi milimétricamente, a la propugnada por los realistas más acérrimos: estado de la naturaleza, pacto social, soberanía nacional, poder absoluto e ilimitado de la misma (salvo frenos morales metajurídicos), afirmación sin tapujos del poder constituyente (en función de restablecimiento de la vieja constitución histórica, no sólo de simple mejora o enmienda), nación compacta y sólida de ciudadanos libres e iguales, al margen de tierras, corporaciones y estamentos, titular de la soberanía de forma indiscutible (que aparece así diseñada como poder unitario e indivisible, inalienable, perpetuo, originario y jurídicamente irrestricto), reforma constitucional compleja y sometida a parámetros muy rigurosos en lo formal y en lo material, rigidez, división de los poderes, concepción racional-normativa, plenamente moderna, de la constitución como norma y no como simple documento recopilatorio de lo pretérito, entre otros elementos. El liberalismo, consciente de su debilidad política, se esforzó por ganar terreno y adhesiones a través de la construcción de todo un discurso jurídico que plasmó en las intervenciones de sus más reputados líderes: se buscaba defender la nación en el exterior y en el interior, contra el enemigo francés, contra los afrancesados y contra Bayona, pero también contra rey, nobleza, clero y pueblo, que conjuntamente acabarían por hacerla fracasar. Fue ésta, la liberal, la Teoría del Estado más completa de todas, la única que merece propiamente esa denominación en puridad por ser la más compacta y la más coherente de todas las formuladas. El liberalismo doceañista, aquél que crea, de acuerdo con lo afirmado con cierta exageración en pág. 342, un Estado constitucional, un Estado de Derecho capaz de garantizar la libertad individual, deja dos legados finales: un repertorio de categorías constitucionales, capaz de solidificarse en una dogmática de corte liberal, y el positivismo jurídico como método de análisis del material normativo brindado por las Cortes para con el Derecho y para con el Estado, construido a partir y por medio de aquel orden jurídico. Los vaivenes en la vigencia del texto constitucional demuestran el fracaso de este proyecto liberal y su derrota sin paliativos ante el conservadurismo con sus varios rostros, más o menos amables, o ante la pura y llana negación de lo constitucional. Cádiz puso la semilla que alumbró el mito. El libro ya clásico del Prof. Varela nos ayuda a comprender qué se pensaba, quién lo pensaba, por qué, con qué referencias o universos mentales, y cómo se expresaba en

el seno de aquel Parlamento nombrado para restaurar las glorias pasadas en esos tiempos primeros de nuestro pasado constitucional. Como apasionados observadores del legado doceañista, sólo queda dar la enhorabuena y las gracias al autor y al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales por la iniciativa de esta segunda edición. Cádiz, la realidad y el mito, merecen un tributo así.

Faustino Martínez Martínez

Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones
Universidad Complutense de Madrid

La democracia y la Segunda República

ROBERTO VILLA GARCÍA: *La República en las urnas*, Marcial Pons, Madrid, 2011, 530 págs. y Anexos.

En 1969 apareció la obra en dos volúmenes de Martínez Cuadrado sobre elecciones y partidos en la España contemporánea. Constituyó una extraordinaria aportación para el conocimiento de nuestra historia política contemporánea, al tiempo que un recordatorio indirecto, bajo el tardofranquismo, de la que había sido la normalidad política bajo la Monarquía constitucional desde la minoría de edad de Isabel II. Luego hubo otras contribuciones notables a la hora de hacer luz sobre los mecanismos y significación del recurso a las urnas en nuestra vida política, como *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, de Javier Tusell, aparecida en 1976, y *Los amigos políticos*, de Varela Ortega, editada al año siguiente. Era imposible, sin embargo, que la negra y permanente nube de ruido y confusión de los tópicos regeneracionistas, especialmente en materia electoral, no bloqueara todo intento de utilizar racional y críticamente esa fuente de información y conocimiento de nuestras costumbres públicas, y así fue. Le correspondió a otro historiador agudo e innovador como pocos, pero con una valoración positiva de ese regeneracionismo, Romero Maura, lanzar el dardo sutil que pareció anular por completo el valor del primero de los trabajos citados. Pues —arguyó—, si nuestras elecciones «se escribían» y no «se hacían», esto es, si eran falsas en sus resultados de los pies a la cabeza por obra de ese ludibrio y cruz perpetua